



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3837/2022/III

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: DERIAN ORTEGA ARGUELLES

Xalapa-Enríquez, Veracruz a seis de octubre de dos mil veintidós.

Resolución que confirma la respuesta otorgada por el sujeto obligado denominado Fiscalía General del Estado, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de **folio 301146722000426**, toda vez que el sujeto obligado atendió la solicitud de la recurrente.

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública ..	1
CONSIDERACIONES	2
I. Competencia y Jurisdicción	2
II. Procedencia y Procedibilidad	3
III. Análisis de fondo	3
IV. Efectos de la resolución	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El dieciséis de junio de dos mil veintidós, el ahora recurrente, presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información a la Fiscalía General del Estado ¹ generándose el folio **301146722000426**.

2. **Respuesta.** El veintinueve de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó la respuesta a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, contestando así a la solicitud del ahora recurrente.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, SSP, sujeto obligado o autoridad responsable.

3. **Interposición del medio de impugnación.** El veintidós de julio de dos mil veintidós, el ciudadano interpuso por vía Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El veintidós de julio de dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/3837/2020/III. Por cuestión de turno, correspondió conocer a la Ponencia III, para su trámite conforme a la ley.
5. **Admisión.** El doce de agosto de dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días, manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos. Sin que de autos se advierta la comparecencia de la parte recurrente.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** Mediante oficio de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, recibido en fecha misma fecha vía Plataforma Nacional de Transparencia, compareció el sujeto obligado –desahogando la vista otorgada en el acuerdo de admisión--.
7. **Requerimiento a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, fueron recibidas las documentales remitidas por el sujeto obligado y enviadas a la parte recurrente, requiriéndole para que, en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que le fuera notificado dicho proveído, manifestara a este Instituto si lo remitido satisfizo su derecho de acceso a la información, sin que la parte recurrente haya comparecido al recurso de mérito.
8. **Ampliación del plazo para resolver.** El treinta de agosto de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
9. **Cierre de instrucción.** El tres de octubre de dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Fiscalía General del Estado es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero,

fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**³ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁴, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
14. En consecuencia, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁴ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar -cuestión jurídica por resolver- si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁵. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
16. Con respecto al primero punto y con el objeto de identificar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente reseñar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio formulado por el recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

- **Solicitud de acceso a la información:**

“Solicito informe lo siguiente.

Informe cuantas carpetas de investigación se han iniciado en la unidad integral de procuración de justicia de tantoyuca ver desde el año 2017 a la fecha

Indique los delitos por los que se han iniciado.

Informe el c. ROBERTO ELIAS LARA AGUIAR fiscal regional zona norte tantoyuca r motivo por el cual no atiende a la ciudadanía que pide audiencia.

Informe el c. Roberto elias lara aguiar cual es su sueldo neto.

Informe el c. Roberto elias lara aguiar si existen registros de su alcoholismo en los archivos de la fiscalia.

Informe el c. Roberto elias lara aguiar monto que recibe por. COncepto de combustible.” (sic).

- **Respuesta:**

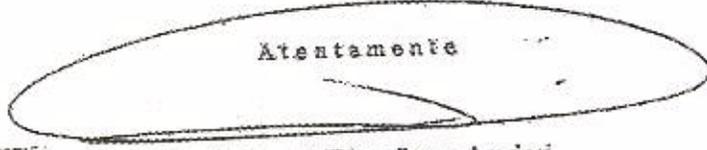
⁵ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8 y 23 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los numerales 75, 76, 77, 78, 80 fracción I, 328, 331 del Reglamento de la citada Ley, y en atención a su oficio número FGE/DTAiyPDP/154Q/2022 recibido en esta fecha, relativo a la solicitud de acceso a la información, registrada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio número 301146722000428; me permito informarle en tiempo y forma, lo referente al punto 3 de la solicitud en cita:

➔ Que el suscrito, si atiende a la Ciudadanía que solicita audiencia en ésta Fiscalía Regional Zona Norte-Tantoyuca a mi cargo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Lic. Roberto Elías Lara Aguilar.
Fiscal Regional, Zona Norte-Tantoyuca



Ilustración 1 Extracto del oficio FGE/FRZNT/197/2022 de fecha 21 de junio de 2022, signado por el Lic. Roberto Elías Lara Aguilar, Fiscal regional Zona Norte-Tantoyuca

Cuántas carpetas de investigación se han iniciado en la Unidad Integral de Procuración de Justicia de Tantoyuca, Ver. desde el año 2017 a la fecha.
Indique los delitos por los que se han iniciado.

Por lo anterior, comunico a usted que al realizar la búsqueda en los sistemas con que cuenta esta Dirección, se advierte las siguientes cifras:

Carpetas de Investigación Iniciadas	4628
<small>*La información puede variar y/o cambiar de acuerdo a los avances en las investigaciones ministeriales. Fecha de corte al 31 de mayo de 2022.</small>	
Delito	Total
Abuso de confianza	62
Abuso sexual	1
Allanamiento de morada	66
Amenazas	515
Contra el medio ambiente	25
Daño a la propiedad	564
Delitos cometidos por servidores públicos	58
Despojo	170
Electorales	4
Extorsión	96
Falsedad	29
Falsificación	17
Fraude	144
Horricidio	159
Hostigamiento sexual	1
Incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar	11

Ilustración 2 Extracto del oficio FGE/DCIIT/6149/2022 de fecha 27 de junio de 2022, signado por el Mtro. Pablo Romero Gerón, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica (pág. 1 de 2)

Lesiones	780
Narcoamenudo	41
Otros delitos contra el patrimonio	87
Otros delitos contra la familia	13
Otros delitos del Fuero Común	271
Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal	9
Otros delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexual	13
Otros delitos que atentan contra la libertad personal	78
Robo	1485
Violación	1
Violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar	10
Violencia familiar	70
Evasión de pesos	1
Total	4741

La información puede variar y/o ser distinta de acuerdo a los avances en las investigaciones ministeriales. Fecha de corte al 31 de mayo de 2022.

Se hace la aclaración que el número de carpetas de investigación iniciadas contra el número de delitos no coincide, ya que una carpeta de investigación puede estar iniciada por más de un delito.

Cabe mencionar que la información que se proporciona es la que se encuentra registrada en los sistemas informáticos con que cuenta esta Dirección, la cual está en constante actualización, y los responsables de su registro en los sistemas, son los distintos Fiscales que integran las Unidades y Subunidades Integrales de Procuración de Justicia que se encuentran en todo el territorio Veracruzano.

Asimismo, las cifras pudieran no corresponder con Informes anteriores, debido a las constantes actualizaciones que realizan las y los Fiscales en la integración, determinación y/o judicialización de las Investigaciones Ministeriales y Carpetas de Investigación competencia de este órgano autónomo, así como en las personas involucradas en las mismas.

Sin otro particular, me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

Mtro. Publio Romero Gerón

Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica

Ilustración 3 Extracto del oficio FGE/DCIIT/6149/2022 de fecha 27 de junio de 2022, signado por el Mtro. Publio Romero Gerón, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica (pág. 2 de 2)

➔ **Respuesta al punto 4:** Dentro del ámbito de competencia de la Subdirección de Recursos Humanos y de conformidad con la normatividad establecida para la difusión de la información pública bajo los principios de calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, la cual es de observancia de los sujetos obligados, en específico, a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; 12 y 15, fracción VIII inciso a), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información relativa a los pagos que este organismo autónomo realiza a sus servidores públicos se encuentra publicada en el portal de transparencia de esta Fiscalía General y la puede consultar y/o descargar en el siguiente hipervínculo:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1xn1vYqIuXieiACCsA1HWs3XMHOrNZbho/edit#gid=1049381397>

➔ **Respuesta al punto 5:** No se encontró registro alguno en el expediente de personal a resguardo de esta Subdirección del tema por el que pregunta.

Lo que expresado en otras palabras: el resultado de la búsqueda en los registros contenidos en el archivo físico y digital de esta Subdirección arrojó un valor de 0 (cero) documentos que cumplieran con los criterios especificados en su solicitud de información.

Además, tratándose de información con valor "cero"; el hecho que la información no exista en términos de valor numérico, no es vinculatorio para los Sujetos Obligados realizar el procedimiento de declaración de inexistencia a la luz del Criterio 18/13 del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Ilustración 4 Extracto del anexo al oficio FGE/DGA/4080/2022 de fecha 24 de junio de 2022, signado por el Lic. Jorge Raymundo Romero de la Meza, Oficial Mayor.

- ➔ • Informe el c. Roberto elias lara agular monto que recibe por. COncepto de combustible. (sic)

Respuesta:

Mediante tarjeta de combustible No. 037/2022, signado por el C.P.A. Ignacio Moreno Guzmán, Analista Administrativo responsable del control de combustible, dependiente de esta Dirección General de Administración, informa que el Artículo 5 de los Lineamientos Generales para la Asignación, Uso y Control del parque vehicular propiedad de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que "Los Vehículos oficiales, propiedad de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave serán asignados a las diferentes áreas que conforman ésta, para que los funcionarios públicos adscritos a ella y de acuerdo a sus funciones y responsabilidades hagan uso de dichos vehículos.", adicionalmente el artículo 7 del mismo ordenamiento establece que, "El parque vehicular es para el uso exclusivo de las actividades propias de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ningún caso estará autorizado para encomiendas personales del servidor público que lo tenga asignado.", en este sentido el C. Roberto Elias Lara Agular como titular de la Fiscalía Regional Zona Norte Tantoyuca, no recibe monto por combustible, toda vez que las unidades vehiculares que están bajo su mando dan servicio de apoyo al servidor público en el desempeño propio de sus funciones.

Captura de pantalla 1 Extracto del Anexo del oficio FGE/DGA/CG/2134/2022 de fecha 27 de junio de 2022, sigando por el Lic. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor.

• **Agravios:**

Acto que se recurre y puntos petitorios

Solicitó se me exhiba la información de los links que se plasman en los oficios de respuesta toda vez que es imposible darle clic.

Captura de pantalla 2 del acto recurrido en el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia

17. Acorde con lo anterior, se advierte que las manifestaciones hechas por el particular tienden a controvertir la hipótesis de **entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante**; lo cual resulta procedente en términos del artículo 155, fracción VI, de la Ley en la materia.
18. Al comparecer al presente recurso en vía de oficio número **FGE/DTAlyPDP/1969/2022** de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado reiteró la respuesta primigenia otorgada al particular, robusteciendo su contenido.

19. **Cuestión jurídica por resolver.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la Fiscalía General del Estado, como sujeto obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente en los términos en los que precisó su agravio.

Para ello, es indispensable que en primera instancia se analice el expediente que se integró, con la finalidad de determinar si el sujeto obligado cumplió con su deber de dar contestación a la solicitud de información durante el procedimiento de acceso; hecha esta salvedad, este Instituto determinará si la respuesta otorgada satisfizo el derecho del ahora recurrente.

20. Los hechos anteriores emanan de las constancias obtenidas del Sistema habilitado por este Instituto, tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio. De igual forma, las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, derivado de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, ley supletoria en la materia atendiendo a lo previsto en el diverso 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- **Recepción y trámite de la Unidad de Transparencia.**

21. En lo que sigue, este Órgano Colegiado realizará un breve análisis sobre la recepción y trámite de la solicitud de acceso que presentó la persona ahora recurrente, tomando en consideración que el conducto mediante el cual las personas ejercen su derecho de acceso a la información consagrado en el arábigo sexto de la Carta Magna, es, precisamente la solicitud presentada ante el ente u organismo obligado. Es así que los numerales 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, así como el artículo 131 de la Ley General en la materia, disponen que las Unidades de Transparencia, como instancias administrativas **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una **búsqueda exhaustiva y razonable** de la información solicitada.

22. En ese marco, en el caso concreto se advierte primeramente que la Dirección de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en ejercicio de sus facultades y

atribuciones, requirió al Fiscal Regional, Zona Norte-Tantoyuca, al Director de Información e Infraestructura Tecnológica; así como al Oficial Mayor de dicho sujeto obligado, a fin de que atendieran la petición del solicitante y se pronunciaran con respecto a los puntos reproducidos en el párrafo 16 de este fallo. Lo cual se acredita mediante las respuestas vertidas por dichas áreas mediante los diversos:

- **FGE/FRZNT/197/2022** de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, signado por el **Fiscal regional, Zona Norte-Tantoyuca** de la Fiscalía General del Estado.
- **FGE/DCIIT/6149/2022** de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, signado por el **Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica** de la Fiscalía general del Estado.
- **FGE/DGA/4080/2022** de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, signado por el **Oficial Mayor** del sujeto obligado. –con anexos--
- **FGE/DGA/CG/2134/2022** de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, signado por el **Oficial Mayor** del sujeto obligado. –con anexos--

23. Referido lo anterior, tenemos que las áreas requeridas son competentes en términos de lo dispuesto en el **Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado**, en primera instancia, y respecto a la Fiscalía Regional Zona Norte, con base en el **numeral 79** del referido reglamento. Mismo que señala:

*Artículo 79. La o el **Fiscal Regional** tendrá además las facultades señaladas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica, y 23 del presente Reglamento las siguientes:*

- I. Auxiliar a la/el Fiscal General en el ejercicio de sus funciones **dentro del ámbito de su competencia territorial**, de conformidad con la Ley Orgánica y con el presente Reglamento;*
- II. Observar las facultades establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica y 23 del presente Reglamento, así como vigilar que sean aplicadas por Fiscales de Distrito, Fiscales Encargados, Fiscales, y Auxiliares de Fiscal de su adscripción;*
- III. Coordinar el funcionamiento de las Unidades Integrales, Sub-Unidades Integrales, y de las unidades administrativas, que integren la Fiscalía Regional, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;*
- IV. **Resolver los asuntos que de manera expresa, le encomiende la o el Fiscal General, e informarle su desarrollo;***
- V. Acordar con la persona Titular de la Fiscalía General el **despacho de los asuntos de su competencia y de las Unidades y Sub-Unidades Integrales a su cargo;** (...)*

*Énfasis añadido.

24. Luego, por cuanto hace a la información estadística solicitada, resulta competente para su pronunciamiento la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, en términos de lo señalado en el **arábigo 311** del reglamento multicitado, mismo que dispone:

Artículo 311. El **Director/Directora del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica** tiene las siguientes facultades:

(...)

VII. Diseñar, mantener, actualizar y controlar la infraestructura tecnológica y TICs necesarias para la **operación de los diferentes sistemas de información**, así como los mecanismos que aseguren un resguardo y respaldo adecuado; (...)

XII. Dar seguimiento a la información sustantiva de procuración de justicia y programas específicos, para la integración de los diversos **informes que le sean requeridos por las diversas áreas de la Fiscalía General** o para atender a los compromisos de reporte de información que adquiera la misma; (...)

XV. Coordinar las actividades para la integración de la información sustantiva de procuración de justicia, a fin de **mantener actualizados las diversas bases de datos**; (...)

*Énfasis añadido.

25. Por último, en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se desprende que la **Dirección General de Administración**, forma parte de la estructura orgánica del sujeto obligado –artículo 4 apartado A fracción XI— la cual estará a cargo de un **Oficial Mayor**, que cuenta con las atribuciones siguientes:

Artículo 270. *El o la Oficial Mayor tendrá las facultades siguientes: I. Representar legalmente a la Fiscalía General y a su titular, ante autoridades administrativas no jurisdiccionales, fiscales y fiscalizadoras, respecto a las obligaciones relacionadas con el presupuesto asignado a la Institución para el desarrollo de sus atribuciones, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de la/el Fiscal General; II. Representar, sin necesidad de mayor autorización, a la Fiscalía General ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria para la realización de trámites administrativos y fiscales, así como los relativos a la Marco normativo Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (...) VII. Planear, programar, presupuestar, ejercer, registrar, **administrar, cuidar y vigilar que todos aquellos recursos financieros, humanos y materiales que conformen el patrimonio de la Fiscalía General;***

*LO RESALTADO ES PROPIO.

26. De ahí que, es evidente que el área requerida resulta competente para pronunciarse con relación a las interrogantes del particular en su solicitud de acceso. Razón por la cual se puede determinar **que la Dirección de Transparencia del sujeto obligado, cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información**, acreditando la búsqueda exhaustiva del mismo acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Tomando en cuenta que la búsqueda exhaustiva y razonable de la información consistente en:

- 1) Turnar a todas las unidades que tengan competencia para atender lo solicitado.
- 2) Cada unidad competente debe realizar una búsqueda en todos sus archivos.
- 3) Remitir la información que atienda de manera congruente la solicitud a la Unidad de Transparencia para que ésta realice la atención y pronunciamiento de cada uno de los puntos sobre los que versa dicha solicitud.

27. En consecuencia, se concluye que, dentro del material probatorio exhibido, constan los requerimientos de información que realizó la Unidad de Transparencia, así como las respuestas vertidas por el requerido. Lo que conlleva a que, al momento de dar respuesta a la solicitud, el organismo público informó sobre la respuesta otorgada al ahora recurrente. Lo anterior obedece a lo señalado por el criterio 8/2015 de este Instituto, cuyo rubro y contenido a la letra señalan:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

28. Respuesta que no resultó satisfactoria para la recurrente, derivando en la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, señalando en su agravio que **la entrega de información en un formato inaccesible**, agravios procedentes de conformidad con la hipótesis señalada en el numeral 155 fracción VI.

- **Análisis de los agravios y autos de la substanciación.**

29. Ahora bien, previo al análisis de la respuesta emitida, debemos precisar que, por cuanto hace al **punto número tres y cinco** de dicha solicitud –véase párrafo 16 del presente fallo–, este cuerpo colegiado indiscutiblemente **estima de improcedente dicho contenido**, en el entendido de que su formulación resulta subjetiva y carente de fundamentos en materia de acceso a la información pública, en virtud de que dicha interrogación constituye una **consulta** al sujeto obligado sobre una postura que no ha sido asumida de manera formal por la Fiscalía General del Estado; es decir, no versa sobre información que resguarda, posee o genera la responsable, sino más bien pretende obtener un pronunciamiento a título personal de un funcionario público, basado en elementos subjetivos que no pueden ni deben ser analizados en el medio de impugnación que hoy resolvemos, tal como lo establece el **arábigo 155 fracción VI de la Ley General** en la materia.

30. Sin que en el caso concreto sea necesario un sobreseimiento en parte en el presente fallo, en virtud de que los agravios expresados por la recurrente versaron sobre la inaccesibilidad de cierta información en razón de una cuestión técnica; no obstante, se procede a informarle a la persona solicitante, de que dicho punto no será materia de estudio de la presente resolución, por las consideraciones expresados con antelación.

31. Hecha esta salvedad y en aras de esclarecer el punto del disenso planteado, es preciso señalar que el particular únicamente se inconformó respecto a la respuesta al punto número cuatro de la solicitud; es decir **sueldo neto del C. Roberto Elías Lara Aguilar**; sin que haya realizado manifestación alguna respecto al resto del contenido de la respuesta primigenia, lo que permite válidamente colegir que esos extremos de la respuesta fueron consentidos tácitamente por la recurrente. Sobre este aspecto, resulta aplicable el **Criterio 01/20** emitido por el Pleno del organismo garante nacional, al tenor de lo siguiente:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

32. Del criterio en cita, se destaca que si en el recurso de revisión, la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto. De ahí que, en el estudio de fondo que a continuación se desarrolla, **únicamente nos abocaremos a analizar la falta de entrega de los tópicos señalados en el párrafo que anteceden.**

33. Prosiguiendo con nuestro análisis, se cuenta con la existencia de una solicitud de acceso a la información que versa sobre seis puntos. En dicha solicitud, la recurrente requiere diversa información sobre temas de carpetas de investigación, delitos y sobre un servidor público en particular; no obstante, en su escrito recursivo se advierte que únicamente se someten a consideración de este órgano garante, uno de los cinco puntos, consistentes en: **sueldo neto del Fiscal Regional de la Zona Norte-Tantoyuca** de la Fiscalía General del Estado.

34. En la respuesta a dicho punto, tenemos que el Oficial Mayor del sujeto obligado, informó que dicha información se encontraba debidamente publicada en su portal institucional de transparencia, bajo la fracción VIII del numeral 15 de la ley local en la materia, por lo cual facilitó al particular un enlace electrónico en donde asevera se encuentra la respuesta al punto número cuatro de su solicitud. Siendo dicho enlace el que a continuación se inserta: <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1xnIvYqluXjejACCSA1Hws3XMHOrNZbho/edit#gid=1049381397>.

35. Visto lo anterior, este Instituto considera que **no le asiste la razón a la recurrente** en el acto que recurre, en virtud de que, contrario a las manifestaciones realizadas en el medio de impugnación, el Comisionado ponente procedió a realizar una inspección a la liga electrónica proporcionada por la Oficialía Mayor de dicha autoridad, advirtiéndole que la misma contiene la información relativa a la fracción VIII del numeral 15 de la ley de transparencia para la entidad, tal como se muestra en la captura de pantalla que para mayor proveer se inserta:

ID	Nombre de la entidad	Fecha de inicio del periodo de vigencia	Fecha de término del periodo de vigencia	Operación programada de modificación	Código de perfil de	Modificación programada	Responsabilidad	Estado de ejecución	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad
1001
1002
1003
1004
1005
1006
1007
1008
1009
1010
1011
1012
1013
1014
1015
1016
1017
1018
1019
1020
1021
1022
1023
1024
1025
1026
1027
1028
1029
1030
1031
1032
1033
1034
1035
1036
1037
1038
1039
1040
1041
1042
1043
1044
1045
1046
1047
1048
1049
1050
1051
1052

Captura de pantalla 3 del contenido de la Dirección URL:
<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1xnIvYqluXejACCsA1HWs3XMHorNZbho/edit#gid=1049381397>
 consultada el 27 de septiembre de 2022.

36. De manera que, al realizar una búsqueda dentro del documento tipo .xlsx -Excel-, con el nombre del servidor público aludido, puede observarse íntegramente la información relativa a sus remuneraciones, tal como se aprecia a continuación:



Área de adscripción	Número (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (crédito)	Monto mensual bruto de la remuneración, en bolívar	Tipo de moneda de la remuneración bruta	Monto mensual neto de la remuneración, en bolívar
DIRECCION GENERAL RESERVAO RESERVAO		FERREIRO	RESERVAO	Femenino	17823,22	PESEOS VENEZOLANOS	17671,26 P
DIRECCION REGIONAL LENIN ALARCE		MARTINEZ	MARTINEZ	Masculino	37822,99	PESEOS VENEZOLANOS	36659,7 P
DIRECCION GENERAL ADRIAN BASTO		BOZA	BOZA	Femenino	17264,04	PESEOS VENEZOLANOS	17049,7 P
DIRECCION REGIONAL MARISOL JUAREZ		MARIALES	MARIALES	Femenino	7948,34	PESEOS VENEZOLANOS	7894,14 P
DIRECCION GENERAL MARTINEZ JUAREZ		MARTINEZ	MARTINEZ	Femenino	20223,04	PESEOS VENEZOLANOS	20187,89 P
OFICINA DEL FISCAL RESERVAO RESERVAO		RESERVAO	RESERVAO	Masculino	18887	PESEOS VENEZOLANOS	18695,28 P
DIRECCION GENERAL RESERVAO RESERVAO		RESERVAO	RESERVAO	Femenino	17819,27	PESEOS VENEZOLANOS	17671,26 P
DIRECCION REGIONAL SIMON BOLIVAR		BOYB	BOYB	Masculino	29362,48	PESEOS VENEZOLANOS	29024,4 P
DIRECCION DE INVEST GUSTAVO T. JUAREZ		BOYB	BOYB	Masculino	27721,85	PESEOS VENEZOLANOS	27562,74 P
OFICINA DEL FISCAL RESERVAO RESERVAO		RESERVAO	RESERVAO	Masculino	18879,7	PESEOS VENEZOLANOS	18695,28 P
DIRECCION GENERAL TENDRON JUAREZ		ROMERO	ROMERO	Masculino	7450,06	PESEOS VENEZOLANOS	7419,62 P
DIRECCION REGIONAL SORINA MERY JUAREZ		VALBUENA	VALBUENA	Femenino	17792,62	PESEOS VENEZOLANOS	17671,26 P
DIRECCION REGIONAL TESSERA JUAREZ		ZAMORA	ZAMORA	Femenino	20485,88	PESEOS VENEZOLANOS	20360,58 P
DIRECCION GENERAL RESERVAO RESERVAO		RESERVAO	RESERVAO	Masculino	14936,08	PESEOS VENEZOLANOS	14824,1 P
CENTRO DE ENLACE ORIVAL LAU LARREA		ANTONIO	ANTONIO	Femenino	17386,66	PESEOS VENEZOLANOS	17283,26 P
DIRECCION GENERAL GONZALEZ LARREA		ARAGON	ARAGON	Femenino	13706,14	PESEOS VENEZOLANOS	13622,2 P
DIRECCION REGIONAL GONZALEZ LARREA		ARAGON	ARAGON	Masculino	33886,04	PESEOS VENEZOLANOS	33711,78 P
DIRECCION REGIONAL GONZALEZ LARREA		BELO	BELO	Femenino	13407,7	PESEOS VENEZOLANOS	13282,5 P
DIRECCION REGIONAL GONZALEZ LARREA		BAUTISTA	BAUTISTA	Femenino	21074,38	PESEOS VENEZOLANOS	20828,3 P
ORGANO ESPECIAL ANTONIO LARA		COLOS	COLOS	Masculino	22326,28	PESEOS VENEZOLANOS	22189,2 P
DIRECCION GENERAL ABIGILO LARA		CARRERA	CARRERA	Masculino	16825,25	PESEOS VENEZOLANOS	16688,84 P
DIRECCION GENERAL RESERVAO RESERVAO		RESERVAO	RESERVAO	Femenino	17823,22	PESEOS VENEZOLANOS	17671,26 P

37. Derivado de lo anterior, este cuerpo colegiado no necesita de mayor análisis para determinar que el agravio expuesto por el particular es **infundado** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada. Ello en razón de que el acto que recurre ha quedado desacreditado con la inspección que realizó el Comisionado ponente del enlace electrónico proporcionado.

IV. Efectos de la resolución

38. En vista que este Instituto estimó **infundados** los agravios expresados, debe confirmarse la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso, en virtud de que la misma fue congruente y exhaustiva, apegándose a lo señalado por el numeral 143 de la Ley en la materia.

39. Ahora bien, considerando que es deber legal de este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

40. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

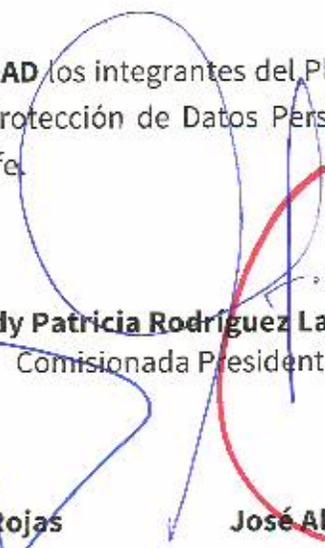
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado previo a la substanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo 39 de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

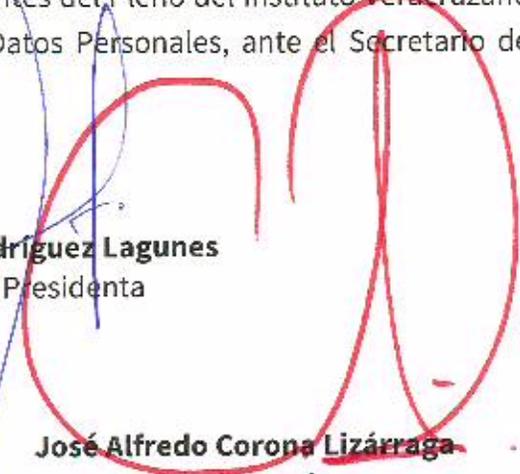
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos